

Bogotá, Sabado, 29 de Abril de 2023

20236000005821

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No 20236000005821

Señores

Congreso de la República

ROY BARRERAS

Presidente del Senado de la República

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente de la Cámara de Representantes

Carrera 7 # 8-68

Bogotá - D.C.

ASUNTO: **Reiteración comentarios planteados al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial para la vida"**

Respetados Presidentes,

En el marco del compromiso de la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P- DISPAC frente al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial para la vida", mediante oficio radicado No. 20236000003121 del 9 de marzo de 2023 y radicado No. 20236000004071 del 31 de marzo de 2023, presentamos algunos comentarios, propuestas y reiteración de proposiciones al articulado respecto temas relacionados específicamente con el sector eléctrico.

Habiendo sido aprobado el proyecto de ley en primer debate por las Comisiones económicas conjuntas, y presentada la ponencia para segundo debate en las plenarios de Senado y Cámara, y no habiéndose tenido en cuenta en las discusiones legislativas ninguno de nuestros comentarios y propuestas, consideramos oportuno y necesario insistir y reiterar los mismos ante la célula legislativa que ustedes presiden.

A continuación, relacionamos los artículos de la ponencia mayoritaria para segundo debate y comentarios y propuestas a los mismos, así:

- **ARTÍCULO 212°.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS. *El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.*

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

COMENTARIO: La población objetivo de este programa corresponde a usuarios residentes de barrios subnormales, cuya definición se encuentra establecida en el artículo 2.2.3.1.2 del decreto 1073 de 2015, la cual reza "Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red ; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red." (subrayado fuera de texto).

Sin embargo, existen usuarios en zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN que no cumplen con el requisito de pertenecer a barrios subnormales, y que reciben el servicio de energía eléctrica a través de redes construidas de forma inadecuada de forma fraudulenta, sin cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, y con materiales inapropiados, lo que constituye un riesgo de origen eléctrico para sus vidas y sus

bienes. Teniendo en cuenta lo anterior, se pone en consideración incluir dentro del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, la normalización de usuarios rurales del SIN y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes en estas zonas.

Esta inclusión impactaría positivamente en la calidad de vida de los usuarios en las condiciones descritas.

- **ARTÍCULO 222°.** Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA. *El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.*

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata

el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

COMENTARIO: En aras de promover la mejora de la calidad del servicio de energía, se propone contemplar en el alcance del FONENERGIA, planes, proyectos y programas no solo de expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica, sino también, de modernización y reposición de infraestructura en casos de alto grado de obsolescencia que pueda poner en riesgo el sistema eléctrico por encontrarse en estado alerta o de emergencia demostrada o reconocida así por los órganos de control o regulatorios, y por ende, se pudiera ver comprometida en el corto y mediano plazo la

prestación del servicio a los usuarios en mercados donde los usuarios de estrato 1, 2 y 3 representan más del 80%.

- **ARTÍCULO 223. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.** *Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.*

COMENTARIO: Las expansiones de cobertura financiadas con recursos públicos en su mayoría se realizan en las colas de los circuitos de distribución o en los nodos eléctricos más distantes de los Operadores de Red, condición que por definición los hace susceptibles a contar con una menor calidad del servicio, motivado no solo en los desafíos de atender una zona distante, con desplazamientos fluviales extensos, sino que se encuentra condicionado a la confiabilidad de todos los activos que se encuentran aguas arriba del punto de conexión, los cuales en ocasiones no se encuentran en condiciones para garantizar la correcta operación como futuras expansiones.

Sumado a lo anterior, estas zonas presentan altos índices de necesidades básicas insatisfechas, condición que los hacen más propensos a presentar altos niveles de cartera. Por lo tanto con la aplicación de la redacción inicial del artículo 201 del proyecto del PND, los activos objeto de la autorización para cobro en tarifa en su mayoría corresponderán a activos del Sistema de Distribución Local - SDL y por ende robustecerán la base de activos del Operador de Red que otorga la conexión; situación que conlleva a que el mercado asociado al OR incumbente remunere dicha componente de inversión a través de los cargos por nivel de tensión 1 al 3, acotando el ingreso real por la componente de inversión al porcentaje de recaudo que tenga el mercado, el cual se podría ver aún más disminuido con la inclusión de la nueva zona que ingresa al SIN, en este sentido y en pro de que los recursos asociados a la componente de inversión puedan ser usados por el OR de forma eficiente, se pone en consideración que los ingresos asociados a la componente de inversión de los activos que son autorizados a trasladar a tarifa, sean incluidos dentro de la base de cálculo de los ingresos del STR, de tal forma que estos sean remunerados por todos los usuarios asociados al STR, condición que no solo permitiría contar con la totalidad de los ingresos para atender la reposición, mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, sino que también permitiría que mercados con mayores

Necesidades Básicas Insatisfechas puedan contar con mejor infraestructura para la prestación del servicio, sin tener que contar con una tarifa más alta.

En ese sentido la propuesta radica en modificar el artículo 223 del proyecto de ley, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 223. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. *Quando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, incluyendo los activos necesarios para que opere la infraestructura anterior, sin importar el nivel de tensión y que incidan en la conexión de mismo al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ingresos asociados a la componente de inversión de los activos que son autorizados a trasladar a tarifa, serán incluidos dentro de la base de cálculo de los ingresos del STR.

- **ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** *Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Así mismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes.*

Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.*

COMENTARIO: Dentro de las características del subprograma de energización rural sostenible del PTSP, incluye la normalización de redes mediante la adecuación de las conexiones de los usuarios a las redes siguiendo los reglamentos técnicos vigentes, incluyendo acometidas y medidores inteligentes que permitan la seguridad del sistema, telemedición y funcionalidades de facturación prepago.

En este sentido y teniendo en cuenta que uno de los objetivos del PTSP es la energización rural sostenible, donde los Operadores de Red incumbentes del Pacífico colombiano son los que otorgan el punto de conexión para la expansión de cobertura, se solicita que dentro del PND se extienda el alcance del subprograma de energización rural de tal forma, permitiendo financiar la actualización, modernización y reposición de activos de nivel de tensión I al IV, los cuales son los artífices de la correcta conexión al Sistema Interconectado Nacional – STN, dentro de los estándares de calidad y confiabilidad del servicio.

Adicionalmente, se solicita que dentro del alcance del PTSP se incluya la financiación de la migración de medida convencional a medida AMI, incluyendo los medios de comunicación para las zonas con baja o nula conectividad digital. Esto motivado en que el artículo 97 del proyecto del plan, **REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE**, indica que: *"El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.*

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida (...)".

Lo anterior, condiciona la futura recepción de subsidios, particularmente en zonas con alta dispersión de usuarios, con baja o nula conectividad digital como la que se presenta en el departamento del Chocó, lo que implica altos costos de implementación, no solo para el suministro e instalación del equipo de medida, sino también para el suministro e instalación del canal de comunicación necesario para el correcto funcionamiento del sistema de medida, situación que ha dificultado el despliegue activo de la tecnología AMI en nuestro mercado.

En ese sentido la propuesta radica en modificar el artículo 260 del proyecto de ley, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico. *Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Así mismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.*

PARÁGRAFO TERCERO: A través del componente de energización rural, se podrá destinar recursos que permita la financiación para la actualización, modernización y reposición de activos de nivel de tensión I al IV de los operadores de red que se encuentren con un alto grado de obsolescencia o que sea necesaria para permitir una futura expansión de cobertura en el Pacífico, fortaleciendo el sistema existente y permitiendo que la energización rural en el Pacífico se realice de forma correcta, cumpliendo con los

estándares de calidad y confiabilidad del servicio al Sistema Interconectado Nacional – SIN.

PARÁGRAFO CUARTO: A través de las componentes de energización rural y conectividad digital, se podrá destinar recursos que permita la migración de medida convencional a medida AMI, incluyendo los medios de comunicación para las zonas con baja o nula conectividad digital.

Agradecemos la atención prestada y su diligencia en la valoración de los comentarios expuestos y propuestas planteadas, o en su defecto, en la búsqueda de alternativas enfocadas no solo a proyectos de expansión de cobertura energética y normalización de redes, sino también, a proyectos, planes o programas de financiación de modernización o reposición de infraestructura existente que permita garantizar la mejora y eficiencia en la prestación del servicio, especialmente cuando éste se ponga en riesgo debido al estado obsoleto de la misma.

Atentamente,



ANA MARIA SANTOS YEPES
Gerente General (E)
DISPAC S.A. E.S.P

Con Copia:

Dra. IRENE VELÉZ
Ministra de Minas y Energía
Dr. JOSE ANTONIO OCAMPO
Ministro de Hacienda y Crédito Público
Dr. JORGE IVÁN GONZÁLEZ
Director General Departamento Nacional de Planeación